



---

**Montevideo, 5 de mayo de 2020.**

Comisión Bipartita General de la UDELAR  
Pro Rectorado de Gestión

De nuestra mayor consideración:

Dada la comunicación que nos ha transmitido el Pro Rectorado de Gestión, en el sentido de que no ve necesaria la creación de una Comisión Bipartita Central de Salud, porque en la UDELAR existen, entre otros ámbitos, la Comisión PCET-MALUR, es que nos dirigimos a la Comisión Bipartita general de la UDELAR para expresar lo siguiente:

- 1) AFFUR quiere dejar expresa constancia que no aceptan como ámbito válido para aplicar el Decreto del Poder Ejecutivo 291/07 a la PCET-MALUR porque dicha comisión no es un ámbito de negociación colectiva, por lo tanto no puede cumplir con lo establecido en el mencionado decreto.

Al respecto recordamos lo que expresa el mencionado decreto:

*Artículo 6.- En las empresas, que por Convenio Colectivo ya disponen de Comisiones Bipartitas con los cometidos específicos de Seguridad y Salud en el trabajo, las mismas continuarán funcionando tal cual lo determina el Convenio Colectivo vigente a la fecha.*

*Artículo 7.- En aquellas empresas en que, de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores, ya funcione un sistema establecido para cumplir los cometidos señalados, el mismo se mantendrá funcionando como hasta la fecha.*



---

Como es de su conocimiento, lamentablemente en la UDELAR no contamos con un Convenio Colectivo con cometidos específicos de “seguridad y salud en el trabajo”.

Como ya expresamos, la PCET-MALUR no es una instancia que consideremos que de “común acuerdo” cumple con el decreto 291/07.

- 2) En este sentido, como la única instancia bipartita que tenemos a nivel central con la UDELAR es la bipartita general, entendemos que le corresponde a esta bipartita general dar cumplimiento al Decreto 291/07. Por lo tanto, elevamos el siguiente pedido de informes, recordando que el mencionado decreto establece: *“disposiciones mínimas **obligatorias** para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad, sea cual fuera la naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio de la misma y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado”* (art. 1) y que *“Los empleadores deberán garantizar, en los términos previstos por el convenio que se reglamenta, la salud y seguridad de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo”*. (art. 2)

## PEDIDO DE INFORMES:

### Referido al **Capítulo III - GESTIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE RIESGOS LABORALES**

- 1) ¿Existen instancias de cooperación en materia de salud en todos los servicios universitarios? Recordemos que estas instancias deben ser acordadas entre las autoridades del servicio y el gremio de funcionarios de ese lugar.



- 
- 2) ¿Estas instancias han planificado los riesgos laborales en su origen y actuando de acuerdo al siguiente orden de prioridad: -fuente del riesgo; -medio de difusión, -el trabajador?.

En caso de que estas planificaciones hayan sido realizadas, solicitamos se nos alcancen a la máxima brevedad posible dichos informes por escrito, con la debida fecha y firma de quienes los elaboraron.

- 3) ¿Hay algún informe referido a riesgos ergonómicos en la UDELAR?
- 4) ¿Hay algún informe referido a los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica?
- 5) ¿Se han planificado acciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales?

En caso afirmativo solicitamos un informe escrito sobre dichas actividades.

- 6) ¿Los servicios universitarios, o la UDELAR a nivel central, están llevando un registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos? ¿Se está sistematizando las actuaciones y consultas realizadas a estos efectos?

En caso de existir estos informes solicitamos que los mismos se nos envíen a la máxima brevedad posible.

- 7) ¿Hay algún estudio hecho en la UDELAR sobre análisis y estadísticas de siniestralidad laboral? Recordamos que la existencia de estos informes, como todos los solicitados precedentemente, son obligatorios, y en este sentido solicitamos copia de los mismos en forma urgente.



8) En cada uno de los servicios universitarios, como en la UDELAR a nivel central, ¿se ha promovido y mantenido la cooperación en salud, seguridad y ambiente laboral de modo tal de que sea posible

- asegurar que las acciones acordadas se implementen en tiempo y forma.
- asegurar la retroalimentación a los empleados de las peticiones recibidas acerca de salud y seguridad.
- suministrar la información que los empleados requieran acerca de los trabajos que realizan y las materias que usan?

En caso que esto se haya realizado solicitamos, a la mayor brevedad posible, los respectivos informes por escrito.

### **Capítulo III - GESTIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE RIESGOS LABORALES**

9) ¿Existe alguna otra forma de cooperación acordada entre las autoridades de los servicios y los sindicatos de funcionarios de esos servicios, tendientes a implementar las medidas que contribuyan a limitar y erradicar los riesgos de seguridad y salud en el trabajo?

Recordamos que según el decreto estas instancias deben determinarse “de común acuerdo” la forma, método, fechas y frecuencia de trabajo en función de las características de cada lugar.

De existir estas instancias solicitamos que se nos informe por escrito las mismas. Recordamos a su vez que las COSSET de los servicios no son ámbitos encargados de cumplir con el Decreto 291/07, según acuerdo bipartito firmado entre AFFUR y UTHC con la UDELAR el 04 de mayo de 2017.



---

Incluso en el año 2016, por el Decreto 244, se modificó un artículo del Decreto 291/07 que quedó redactado de la siguiente forma: *“Artículo 5 BIS. Los representantes de los trabajadores en las instancias bipartitas referidas en el presente Decreto serán designados por la organización sindical. Cuando en una empresa no existe organización sindical, corresponde a los trabajadores de la empresa elegir a sus representantes”*.

Claramente el Decreto menciona “instancias bipartitas” acordadas, cuestión que claramente no incluye a las COSSET de los servicios.

Para culminar debemos dejar constancia que no se ha podido cumplir con el art. 10 del Decreto 291/07 que establece: *“La forma de cooperación y funcionamiento acordada entre empleadores y trabajadores será comunicada a la Comisión Tripartita Sectorial, una vez definida. En caso de no arribarse a un acuerdo, se comunicará de inmediato a dicha Comisión, para su intervención”*

Esperamos poder despejar este último punto en la próxima bipartita con la UDELAR.